



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 24 MAY 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0.390

VISTO:

La Solicitud de Registro N° 03540-2018-TD, de fecha 13 de abril del 2018, Informe N° 149-2018/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 26 de abril del 2018, Informe N° 218-2018/GRP-440010-440013-440013.2 de fecha 26 de abril del 2018, Informe N° 147-2018/GRP-440010-440013 de fecha 08 de mayo del 2018 e Informe N° 0229-2018/GRP-440010-440011 de fecha 09 de mayo del 2018, sobre pago del subsidio por fallecimiento por fallecimiento del titular de la pensión causante RENAN OSWALDO GARCIA COMAS, peticionado por la señora MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA, en un total de Dieciséis (16) folios útiles.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Constitucional, ha señalado el criterio de lo que debe entenderse por remuneración permanente y la normatividad aplicable al caso a través de sendas sentencias que con carácter uniforme y reiterativa ha recaído, entre otros en diversos Expedientes Administrativos en la vía contenciosa administrativa ante las instancias judiciales, criterio que establece que el cálculo del subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto y el beneficio por 25 y 30 años de servicios debe realizarse sobre la base de la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL a que se refiere la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en virtud al principio de jerarquía de normas y de especialidad. Asimismo es de precisar, que las sentencias del Tribunal Constitucional se constituyen como fuente del derecho y vinculan a todos los poderes del Estado;

Que, por Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de diciembre del 2009, dispone en su artículo primero que todas las Unidades Ejecutoras del Pliego Presupuestal 457: Gobierno Regional Piura y Órganos Desconcentrados con facultades resolutorias, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio, así como el pago de los beneficios por cumplir 25 ó 30 años de servicios, apliquen el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la REMUNERACION TOTAL O INTEGRAL;

Que, asimismo en el artículo tercero del Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de diciembre del 2009, se establece que el pago de los subsidios y beneficios que resulte de la aplicación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo están supeditados y limitados a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto de cada año y de acuerdo a lo determinado en los artículos 26° y 27°, de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto; así como a las gestiones que realice la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional Piura que sean atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, con la Solicitud de Registro N° 03540-2018-TD de fecha 13 de abril del 2018, la señora MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA, peticiona el pago del subsidio por fallecimiento por el fallecimiento de su esposo RENAN OSWALDO GARCIA COMAS, acaecido el día 05 de abril del 2018; adjuntando los documentos que sustentan el fallecimiento, por lo que de conformidad con el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, solicita el subsidio por fallecimiento, que se otorga a los deudos de tres (3) pensiones totales que percibía su esposo;

Que, con Informe N° 149-2018/GRP-440010-440013-440013.02/0,1 de fecha 26 de abril del 2018, el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones concluye que doña MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA, ha cumplido con los requisitos para el otorgamiento del Subsidio por fallecimiento de su esposo RENAN OSWALDO GARCIA COMAS, acaecido el 05 de abril del 2018; debiendo reconocerse el pago equivalente a Tres (03)





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 24 MAY 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0390-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

Pensiones Totales o Integrales hasta por el monto de S/. 2,921.79 (Dos Mil Novecientos Veintiún con 79/100 Soles) de conformidad con lo señalado en el artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y a lo establecido en el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de diciembre del 2009; Asimismo NO ACREDITA HABER REALIZADO LOS GASTOS DE SEPELIO Y LUTO, por lo tanto NO SE RECONOCE MONTO en ese aspecto a que se refiere el artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; recomendando derivar el presente informe a la Oficina de Administración a fin de que proceda a solicitar la opinión legal de la Oficina de Asesoría Legal, que permita la elaboración del instrumento legal y aprobación del reconocimiento y pago del subsidio por fallecimiento;

Que, con Informe N° 218-2018/GRP-440010-440013-440013.2 de fecha 26 de abril del 2018, el Equipo de Trabajo de Personal, remite el informe de evaluación técnica sobre pago de fallecimiento y gastos de sepelio, precisando en el tercer párrafo del informe, que a la letra dice: "(...) En consecuencia, se concluye que la señora MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA, ha cumplido con los requisitos para el otorgamiento del Subsidio por Fallecimiento y Gastos de Sepelio y Luto de su señor esposo RENAN OSWALDO GARCIA COMAS quien falleció el día 05 de abril de 2018, debiendo reconocer el equivalente a Tres (03) Remuneraciones Totales o Integrales hasta por el monto del S/. 2,921.79 (Dos Mil Novecientos Veintiún con 79/100 Soles) de acuerdo a lo señalado en el artículo 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y a lo establecido en el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de diciembre del 2009 (...); recomendando derivar a la Oficina de Asesoría Legal para su opinión legal que permita la elaboración del Instrumento Legal y aprobación del reconocimiento y pago del subsidio por fallecimiento que peticona la señora MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA, adjunto expediente en un total de Once (11) folios (...);

Que, con Informe N° 147-2018/GRP-440010-440013 de fecha 08 de mayo del 2018, la Oficina de Administración, concluye que es procedente lo peticionado por la administrada MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA, al haber cumplido con los requisitos para el otorgamiento del Subsidio por fallecimiento de su esposo RENAN OSWALDO GARCIA COMAS, acaecido el 05 de abril del 2018; debiendo reconocérsele Tres (03) Pensiones Totales o Integrales hasta por el monto de S/. 2,921.79 (Dos Mil Novecientos Veintiún con 79/100 Soles), de conformidad con lo señalado en el Artículos 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y lo establecido en el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de diciembre de 2009. Asimismo NO ACREDITA HABER REALIADO LOS GASTOS DE SEPELIO Y LUTO, por lo tanto no se reconoce monto en ese aspecto que se refiere al Artículo 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM; recomendando que el presente expediente, sea derivado a la Oficina de Asesoría Legal y cuyo responsable de la misma previa revisión y evaluación de su contenido emita su Opinión Legal correspondiente en razón que nuestra opinión es de carácter técnico, para lo cual adjunta expediente original en Doce (12) folios útiles;

Que, con Informe N° 0229-2018/GRP-440010-440011, de fecha 09 de mayo del 2018 la Oficina de Asesoría Legal emite opinión legal, precisa en su ANALISIS LEGAL, en el numeral 2.2 "Que de lo pretendido, resulta preciso señalar lo que la norma pertinente para ello prescribe en su artículo 144° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM: "El subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar director del servidor: cónyuge, hijos o padre, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales"; habiendo en el punto III. Conclusiones y Recomendaciones, señalado a la letra: "(...) Que, estando a lo sustentado en el presente informe, teniendo en cuenta que la Oficina correspondiente ha evaluado los presupuestos para la procedencia a lo peticionado, así como, el cálculo del monto para su cancelación SE SUGIERE DERIVAR los presentes actuados





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 24 MAY 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR. 0390

para la prosecución de su trámite, toda vez que corresponde el otorgamiento de subsidio por fallecimiento a doña María Antonieta Talledo de García (...);

Que, con la finalidad de cumplir con lo dispuesto por el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de diciembre del 2009, la Oficina de Planificación y Presupuesto de la Entidad emitirá la Certificación Presupuestal correspondiente que garantice que se cuenta con los recursos presupuestales para el pago del subsidio por fallecimiento contenida en la presente resolución, a fin de proceder a la cancelación respectiva del Subsidio por Fallecimiento a favor de doña MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA;

Que, en consecuencia al estar incurso en la aplicación del Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 16 de diciembre del 2009, debe expedirse el instrumento legal correspondiente del Subsidio por Fallecimiento, tomándose como base de cálculo la pensión total o íntegra, que percibía el señor RENAN OSWALDO GARCIA COMAS, en su condición de pensionista del Decreto ley N° 20530 al 05 de abril del 2018 (fecha de su fallecimiento); y se otorgue Tres (03) Pensiones Totales o Íntegras hasta por el monto de S/. 2,921.79 (Dos Mil Novecientos Veintiún con 79/100 Soles) a favor de doña MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA, al haberse acreditado el fallecimiento de su esposo RENAN OSWALDO GARCIA COMAS, no reconociéndose los Gastos de Sepelio por no haber realizado los gastos de sepelio a que se refiere el inciso j) del artículo 142° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, estando a lo señalado en los artículos 142° inciso j), 144° y 145° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de diciembre del 2009, Solicitud de Registro N° 03540-2018-TD, de fecha 13 de abril del 2018, Informe N° 149-2018/GRP-440010-440013-440013.2/01 de fecha 26 de abril del 2018, Informe N° 218-2018/GRP-440010-440013-440013.2 de fecha 26 de abril del 2018, Informe N° 147-2018/GRP-440010-440013 de fecha 08 de mayo del 2018 e Informe N° 0229-2018/GRP-440010-440011 de fecha 09 de mayo del 2018 y con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0002-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de enero del 2016.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER el derecho sobre pago de Subsidio por Fallecimiento a favor de la señora **MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA**; en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Regional N° 007-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 16 de Diciembre de 2009, tomándose como base de cálculo la Remuneración Total o Íntegra que percibía a la fecha de que falleció el titular de la pensión del Decreto Ley N° 20530, en esta Dirección Regional; en merito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ABONAR a doña **MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA**, la suma de S/. 2,921.79 (Dos Mil Novecientos Veintiún con 79/100 Soles) equivalente a Tres (03) Pensiones Totales o Íntegras que percibía el causante **RENAN OSWALDO GARCIA COMAS** en su condición de pensionista del Decreto Ley N° 20530 al 05 de abril del 2018 (fecha de su fallecimiento) en ésta Dirección Regional, de acuerdo a los montos establecidos en el ANEXO: 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 24 MAY 2018

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0390-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

ARTICULO TERCERO.- SOLICITAR, a la Oficina de Planificación y Presupuesto la **CERTIFICACION PRESUPUESTAL** que acredite contar con los recursos presupuestales para atender el pago del subsidio por fallecimiento hasta por el monto de S/. 2,921.79 (Dos Mil Novecientos Veintiún con 79/100 Soles); a favor de doña **MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA**; los cuales se harán efectivos cuando el Ministerio Economía y Finanzas autorice el Calendario de Compromisos correspondiente.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el Portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección electrónica: www.drtcp.gob.pe.

ARTICULO QUINTO.- Notificar de acuerdo a Ley la presente Resolución a doña **MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA** en su domicilio en Avenida Marcavelica Mza: D Lote: 06 – Pro – Vivienda Chira Piura - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIR
Dirección Regional



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

24 MAY 2018

Piura,

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0390-2018/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

0390

ANEXO: 01

EXPEDIENTE N° 03540-2018-TD

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO

LIQUIDACIÓN DEL SUBSIDIO

Don **RENAN OSWALDO GARCIA COMAS**, pensionista del Decreto ley N° 20530 de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Piura, percibía al 05 de Abril del 2018 (fecha de su fallecimiento como Titular de la Pensión), la Pensión Total o Integra; tal como lo acreditan las copias de Planillas del mes de Abril del 2018, que obran en el Sub Equipo de Remuneraciones y Liquidaciones del Equipo de Trabajo de Personal:

PENSION TOTAL O INTEGRAL		N° PENSIONES	TOTAL	
PENSION	: S/. 973.93			
SUB TOTAL	: S/. 973.93	03	S/.	2,921.79
TOTAL BENEFICIO A RECONOCER:			S/.	2,921.79

De la Liquidación que antecede se deduce que a Doña: **MARIA ANTONIETA TALLEDO DE GARCIA**, le corresponde abonársele la suma de **S/. 2,921.79 (DOS MIL NOVECIENTOS VEINITUN CON 79/100 SOLES)** equivalente a Tres (03) Pensiones Totales o Integras por el **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO** de su esposo **RENAN OSWALDO GARCIA COMAS**.

